

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
 Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

MARTES, 30 DE OCTUBRE DE 1979

NÚM. 247

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
 FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
 No se publica domingos ni días festivos.
 Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

La Excma. Diputación Provincial de León, en sesión del día 18 de septiembre de 1979, acordó la provisión de TRES PLAZAS DE TECNICOS DE ADMINISTRACION GENERAL, por el sistema de oposición libre, con arreglo y sujeción a las siguientes

BASES

Primera.—*Objeto de la convocatoria.*—Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de TRES PLAZAS DE TECNICOS DE ADMINISTRACION GENERAL de la Excma. Diputación Provincial de León, y dotadas con el sueldo correspondiente al coeficiente 4 (nivel 10), pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que corresponden con arreglo a la legislación vigente.

Los opositores que obtengan plaza, una vez tomada posesión de la misma, quedan obligados a residir en cualquier localidad de la provincia de León en la que la Diputación Provincial tenga o pueda tener en el futuro algún servicio que exija, para su adecuado funcionamiento, personal funcionario de esta categoría.

Se reservan los cupos de plazas establecidos en las disposiciones vigentes.

Segunda.—*Condiciones de los aspirantes.*—Para tomar parte en la oposición, será necesario:

- Ser español.
- Estar comprendido en la fecha de la convocatoria dentro de los límites de edad que señala la Disposición Transitoria 7.ª del Decreto 689/1975, de 21 de marzo (contar con la edad mínima de dieciocho años sin haber cumplido cincuenta).

De conformidad con lo establecido en la citada Disposición el exceso del límite máximo señalado no afectará para el ingreso en el Subgrupo de los funcionarios que hubiesen pertenecido a otros, y dicho límite podrá compensarse con los servicios computados anteriormente a la Administración Local, siempre que se hubiese cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

- Estar en posesión del Título de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas o Económicas o Empresariales, Intendente Mercantil o Actuario Mercantil.
- Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.
- No hallarse incurso en causa de incapacidad según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

A los Administrativos que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.º, 2, del Decreto 689/1975, solicitan tomar parte en las oposiciones reservadas al turno restringido, les bastará acreditar todas las circunstancias exigidas en tal precepto.

Tercera.—*Instancias y admisión.*—Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán indicar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base 2.ª, y que se comprometen a prestar el juramento o promesa a que hace referencia el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, o en su caso las que se exigen para los Administrativos que opten por el turno restringido, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el último de los anuncios de la convocatoria que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o del oportuno extracto en el Boletín Oficial del Estado.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen que se fijan en la cantidad de MIL pesetas serán satisfechos por los opositores al presentar la instancia y no podrán ser devueltos más que en caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en él.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el del Estado y será expuesta en el tablón de anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días a efectos de reclamaciones. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

Cuarta.—*Tribunal Calificador.*—El Tribunal calificador de la oposición estará constituido en la siguiente forma: Presidente: el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue; Vocales: un representante del Profesorado Oficial; el Secretario de la Corporación; el representante de la Dirección General de Administración Local y el Jefe de la Abogacía del Estado en la provincia o Abogado del Estado en quien delegue. Secretario: El Secretario de la Corporación o Funcionario Técnico de Administración General en quien delegue.

El Tribunal quedará integrado, además por los suplentes respectivos que, simultáneamente con los titu-

lares, habrán de designarse para el Secretario del Tribunal y Vocales del mismo no delegables.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el del Estado, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

La publicación del Tribunal se verificará al menos un mes antes del comienzo de celebración de las pruebas.

Quinta.—Comienzo y desarrollo de la oposición.—Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo.

La lista con el número obtenido en el sorteo por cada opositor se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el del Estado y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos cuatro meses desde la fecha en que aparezca publicado el último de los anuncios de la convocatoria; quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el del Estado el día, hora y lugar en que habrán de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificado y apreciado libremente por el Tribunal.

Sexta.—Ejercicios de la oposición.—Los ejercicios de la oposición, será los tres siguientes:

Primer ejercicio (escrito).—Consistirá en desarrollar por escrito, durante un periodo máximo de dos horas, un tema de carácter general determinado por el Tribunal inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio, y relacionado con el programa que se acompaña a la convocatoria, aunque no se atenga a epígrafe concreto del mismo, teniendo los aspirantes amplia libertad en cuanto a su forma de exposición se refiere.

En este ejercicio se valorará la formación general universitaria, la claridad y orden de ideas, la facilidad de exposición escrita, la aportación personal del aspirante y su capacidad de síntesis.

La lectura del ejercicio por los opositores será pública y tendrá lugar en los días y horas que oportunamente señale el Tribunal.

Segundo ejercicio (oral).—Consistirá en contestar oralmente en un periodo máximo de una hora, cinco temas extraídos al azar: tres temas del Grupo I y los dos restantes de los Grupos II y II del programa mínimo.

La realización de las pruebas de este ejercicio será pública.

Se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos y si una vez desarrollados los dos primeros temas el Tribunal apreciara deficiencia notoria en la actuación del aspirante, podrá invitar a éste a que desista de continuar el ejercicio.

Concluida la exposición de la totalidad de los temas, el Tribunal podrá dialogar con el aspirante sobre materias objeto de los mismos y pedirle cualesquiera otras explicaciones complementarias. El diálogo tendrá una duración máxima de quince minutos.

Tercer ejercicio (práctico).—Se desarrollará por escrito durante un periodo máximo de cuatro horas, y consistirá en la redacción de un informe, con propuesta de resolución sobre cada una de dos cuestiones que propondrá el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, según el contenido de las funciones asignadas al Subgrupo.

Durante el desarrollo de esta prueba los aspirantes podrán en todo momento hacer uso de los textos lega-

les, colecciones de jurisprudencia y libros de consulta de los que acudan provistos.

En este ejercicio se valorará fundamentalmente la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones y el conocimiento y adecuada interpretación de la normativa aplicable.

Séptima.—Calificación de los ejercicios.—Todos los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de existentes en aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el tablón de edictos de la Corporación.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

Octava.—Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.—Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas a proveer, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo remitirá a dicha Autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión en la que habrán de figurar, por orden de puntuación todos los opositores que habiendo superado todas las pruebas excediesen del número de plazas convocadas.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la Base segunda y que son:

1.º—Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

2.º—Título o testimonio notarial del mismo, de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas o Económicas o Empresariales, Intendente Mercantil, o Actuario Mercantil, o el resguardo de pago de los derechos del título. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de admisión de instancias, deberán justificar el momento en que terminaron sus estudios.

3.º—Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

4.º—Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia, referido también a la misma fecha.

5.º—Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

6.º—Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

7.º—Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su Hoja de Servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor de los que habiendo aprobado los ejercicios de la oposición tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que les sea notificado el nombramiento; aquellos que no tomen posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

Novena.—Incidencias.—El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas Bases.

A N E X O

PROGRAMA MINIMO PARA EL INGRESO EN EL SUBGRUPO DE TECNICOS DE ADMINISTRACION GENERAL DE LAS CORPORACIONES LOCALES

GRUPO I

DERECHO POLITICO Y CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y LABORAL

I.—Derecho Político y Constitucional.

- 1.—El Derecho Político: objeto y naturaleza.—Derecho Político, ciencia política e historia de las ideas políticas.
- 2.—La ideología liberal y su crisis.—La ideología marxista.—Planteamiento inicial y escisión y revisión posterior.
- 3.—Las organizaciones políticas anteriores al Estado moderno.
- 4.—El Estado moderno.—Concepto, justificación y fines.—Tipos de Estado contemporáneo.
- 5.—Estado y Nación.
- 6.—Elementos del Estado.—El territorio.—Las formas territoriales del Estado: unitarismo y federalismo.
- 7.—El poder del Estado.—División de poderes y separación de poderes.
- 8.—Formas y regímenes de Gobierno.—Tipología de los regímenes contemporáneos.
- 9.—La Constitución. Concepto y clases.—Las revoluciones y el poder constitucional.
- 10.—La constitucionalidad de las Leyes y su control.
- 11.—Libertades individuales y derechos sociales.
- 12.—Los partidos políticos.—Los grupos de presión y otras manifestaciones de pluralismo político.—La opinión pública.
- 13.—El sufragio.—Formas y técnicas de articulación y organización.—El derecho electoral.
- 14.—Las Leyes fundamentales españolas.—El recurso de contrafuero.
- 15.—La Jefatura del Estado.—Consejo del Reino.
- 16.—La Ley Orgánica del Estado.—Principios inspiradores y análisis de su contenido.
- 17.—Las Cortes españolas: Antecedentes, composición, organización y funcionamiento según su Ley constitutiva y su Reglamento.—El referéndum.
- 18.—El Movimiento y su Consejo Nacional.
- 19.—La Organización Judicial Española.—El Tribunal Supremo.—Las jurisdicciones especiales.
- 20.—Derechos y deberes de los españoles según las Leyes Fundamentales.

II.—Derecho Administrativo

- 21.—La Administración Pública y las funciones y poderes del Estado.—Administración y Gobierno.
- 22.—La Administración y el Derecho.—Régimen anglosajón y sistema continental europeo o régimen administrativo.

23.—El concepto de derecho administrativo.—Actividad administrativa de Derecho Privado.—Relaciones del Derecho Administrativo con otras disciplinas y ciencias.—La llamada Ciencia de la Administración.

24.—El principio de legalidad.—Las fuentes del Derecho Público.—Concepto, enumeración y jerarquía.

25.—La Ley como fuente de Derecho Administrativo.—Disposiciones del Gobierno con fuerza de Ley: Decretos-Leyes y otras medidas excepcionales. Legislación delegada.

26.—El Reglamento: Conceptos y clases.—Procedimiento y elaboración.—Límites de la potestad reglamentaria y defensa contra los reglamentos ilegales.—Instrucciones y circulares.

27.—La costumbre.—La práctica administrativa.—Los principios generales del Derecho.—Otras fuentes.

28.—La personalidad jurídica de la Administración Pública.—Clases de personas jurídicas públicas.—Capacidad de las personas jurídicas públicas.

29.—La relación jurídico-administrativa.—Nacimiento, modificación y extinción.—Contenido de la relación.—Potestad, Derecho subjetivo, el interés legítimo. Potestades administrativas.—Potestad discrecional y reglada.

30.—El administrado.—Concepto y clases.—La capacidad del administrado y sus causas modificativas.—Colaboración y participación de los ciudadanos en la Administración.

31.—El acto administrativo. Concepto.—Clases de actos administrativos.—Elementos del acto administrativo.

32.—El procedimiento administrativo.—La Ley de Procedimiento administrativo y su revisión.—Principios y ámbito de aplicación.—Las fases del Procedimiento administrativo general.—Procedimientos especiales.

33.—La eficacia de los actos administrativos y su condicionamiento.—Ejecutividad y suspensión.—La ejecución de los actos administrativos.

34.—La teoría de la invalidez del acto administrativo.—Actos nulos y anulables.—La convalidación del acto administrativo.—La revisión de oficio.

35.—La contratación administrativa.—Naturaleza jurídica de los contratos públicos.—Distinción de los civiles.—Clases de contratos públicos.—La legislación de contratos del Estado.

36.—Elementos de los contratos.—Los sujetos.—Objeto y causa de los contratos públicos.—La forma de la contratación administrativa y los sistemas de selección de contratistas.—La formalización de los contratos.

37.—Derechos y deberes de la Administración y de los contratistas.—Modificación de los contratos.—Revisión de los precios.—Interpretación, resolución, rescisión y denuncia de los contratos públicos.

38.—La invalidez de los contratos públicos.—Los "actos" separables.—La impugnación de los contratos públicos.—Jurisdicción competente.

39.—Las formas de la acción administrativa.—El fomento y sus medios.

40.—La policía administrativa.—Evolución del concepto.—El poder de la policía y sus límites.—Los medios de la policía y en especial las sanciones administrativas.

41.—El condicionamiento administrativo de los derechos de los españoles.—La legislación de orden público.—Suspensión de derechos y estados excepcionales.

42.—Las privaciones de la propiedad.—La expropiación forzosa.—Concepto y elementos.—Procedimiento general.—Referencia a los procedimientos especiales.—Garantías jurisdiccionales.

43.—Las prestaciones obligatorias de los administrados.—Prestaciones personales.

44.—El servicio público.—Evolución del concepto.—Servicio público y prestaciones administrativas.—Los servicios públicos virtuales o impropios.

45.—Los modos de gestión del servicio público.—La gestión directa.—El contrato de gestión de servicios públicos.

46.—El dominio público.—Concepto y naturaleza.—Bienes que lo integran.

47.—El régimen jurídico del dominio público.—Las mutaciones demaniales.—Uso y utilización del dominio público.—Estudio especial de la concesión y la reserva demanial.

48.—El patrimonio privado de las entidades públicas. La legislación del Patrimonio del Estado.—Estudio especial del patrimonio mobiliario.

49.—La responsabilidad de la Administración.—Evolución y régimen actual.

50.—Los recursos administrativos.—Concepto.—Principios generales y clases.

51.—El recurso de alzada. Clases.—El recurso de reposición.—El recurso de revisión.

52.—El recurso económico-administrativo.

53.—Administración y jurisdicción.—El juez ordinario y la legalidad administrativa.—Las reclamaciones administrativas previas a las vías civil y laboral.

54.—La jurisdicción contencioso-administrativa. Naturaleza, extensión y límites.—Sistemas de organización. Evolución histórica y régimen español vigente.

55.—El recurso contencioso-administrativo. Las partes.—Actos impugnables. Procedimiento general.—La sentencia y su ejecución.—Procedimientos especiales.

56.—La organización administrativa. Criterios estructurales.—La potestad organizatoria.—La Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

57.—Los órganos administrativos. Concepto y clases.

58.—Los principios jurídicos de la organización administrativa, la jerarquía.—La competencia. Clases.—Desconcentración y delegación de atribuciones.

59.—Centralización y descentralización administrativa.—Clases de descentralización.—Teoría de la tutela.

60.—La organización de la Administración Central española.—Órganos superiores.—Presidente y Vicepresidentes del Gobierno.—El Consejo de Ministros y las Comisiones Delegadas del Gobierno.

61.—La división ministerial española.—Los Ministros titulares de Departamento.—Ministros sin cartera.—Subsecretarios.—Directores Generales y Secretarios Generales Técnicos.—Otros órganos centrales de la Administración Central.

62.—Los órganos periféricos de la Administración Central.—Los Gobernadores Civiles.—Delegaciones y servicios periféricos de la Administración Central y sus Organismos autónomos.—Las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos.

63.—La Administración Institucional.—Clases de entes institucionales.—Las Corporaciones públicas. Colegios y Cámaras.

64.—Los Organismos Autónomos. Noción legal.—Creación, organización, régimen jurídico y control de los Organismos Autónomos.

65.—Los órganos consultivos en la Administración española.—Clases de órganos consultivos.—El Consejo de Estado.—El Consejo de Economía Nacional.—Otros órganos consultivos.

66.—Los funcionarios públicos. Concepto y clases.—Estructura de la función pública española.—La legislación sobre funcionarios civiles del Estado.

67.—Nacimiento y extinción de la relación funcional.—Contenido de la relación funcional.—Deberes y derechos de los funcionarios.—Los derechos económicos.

68.—Los derechos pasivos de los funcionarios.—La Seguridad Social de los funcionarios.

69.—Régimen disciplinario de los funcionarios.—Responsabilidad civil y penal de los servidores públicos.

III.—Derecho Financiero

70.—Actividad financiera y actividad económica.—Origen y desarrollo de la Hacienda pública. La fundamentación teórica de la Hacienda Pública.

71.—El Presupuesto. Concepto y naturaleza y clases.—Los principios presupuestarios liberales.—Teorías modernas sobre el presupuesto.

72.—El gasto público.—Concepto y clases.—Aumento real y aparente del gasto público.—Efectos económicos del gasto público.

73.—Los ingresos públicos.—Concepto y clases.—Precios privados y cuasiprivados.—Precios públicos y precios políticos.—Contribuciones especiales.

74.—El impuesto y su naturaleza.—Distribución técnica del impuesto.—Distribución económica del impuesto.—Distribución formal del impuesto.

75.—La Hacienda extraordinaria.—Presupuestos extraordinarios.—Los ingresos de la Hacienda extraordinaria.—Consideración especial de la Deuda Pública.

76.—El Derecho tributario español. Significado y principios inspiradores de la Ley General Tributaria.

77.—Infracciones y sanciones tributarias.—Gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos.—La revisión de los actos tributarios en vía administrativa.

78.—El presupuesto español: fuentes de su ordenación jurídica y estructura actual.

79.—Régimen jurídico español de gastos y pagos del Estado: su respectiva ordenación y fiscalización. Los Planes estatales de inversiones.

80.—Administración y contabilidad de la Hacienda Pública.—La Intervención General de la Administración del Estado.—El Tribunal de Cuentas.

81.—El sistema tributario español vigente.—La imposición de producto y su articulación con la personal. Contribución territorial rústica y pecuaria.—Contribución territorial urbana.

82.—El Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal.—El impuesto sobre las Rentas del Capital.—El impuesto sobre actividades y beneficios comerciales e industriales.

83.—El impuesto General sobre la Renta de Sociedades y demás Entidades Jurídicas.—El impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas.

84.—El impuesto General sobre las Sucesiones.—La imposición indirecta: sus manifestaciones.—El impuesto General sobre el tráfico de Empresas.—El impuesto General sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

85.—El impuesto sobre el Lujo.—Los impuestos especiales.—Renta de Aduanas, Tasas y Exacciones parafiscales.

IV.—Derecho Laboral

86.—Concepto del Derecho del Trabajo.—Naturaleza y carácter.—Principios fundamentales que lo inspiran. Fuentes del Derecho del Trabajo en el Derecho español.

87.—El contrato de trabajo.—Patrono y trabajador como elementos personales.—Elementos formales. Modalidades del contrato de trabajo.

88.—El salario.—Nociones generales.—Salario mínimo.—Salario base y sus incrementos.

89.—La suspensión del contrato de trabajo.—La extinción del contrato de trabajo: sus causas.—Prescripción y caducidad de acciones.

90.—La participación de los trabajadores en la administración de la Empresa.—La acción sindical.—Huelga y conflicto colectivo en el Derecho español.

91.—La Seguridad Social. Nociones generales. Entidades gestoras.

92.—Régimen general de la Seguridad Social.—Los regímenes especiales.—La Seguridad Social agraria.

93.—El Estado y las Entidades Locales como Patronos.—El personal al servicio de la Entidades Locales en régimen laboral.

94.—Jurisdicción del trabajo: Sistema español.—Tramitación del proceso ordinario de trabajo.—La reclamación administrativa previa a la vía laboral.

GRUPO II

TEORIA DE LA ORGANIZACION

95.—La organización científica del trabajo.—Puntos básicos del movimiento de organización científica.—Vigencia y decadencia del movimiento.

96.—Las principales aportaciones del movimiento de organización científica del trabajo a los estudios administrativos.—Las técnicas de organización y métodos.—Consideración especial de la racionalización de procesos y documentos.—Estudio de los costes.—Visión primitiva y enfoque actual del estudio de los costes y beneficios de la organización administrativa.

97.—Teoría de la organización formal. Ideas generales.—La noción de organización formal.—Los puntos básicos de la teoría de la organización formal.—Los principios de organización.—La nueva formulación de los principios de organización.—La validez actual de los principios.

98.—Organización y planificación.—Planificación y planes.—Naturaleza de la planificación administrativa.—El contenido de la planificación.—El entorno social y administrativo y la estrategia de la planificación.

99.—El comportamiento administrativo y la adopción de decisiones.—Racionalidad y psicología en las decisiones administrativas.—Autoridad, comunicación y eficacia.—Vigencia y aplicaciones de la teoría del comportamiento y la adopción de decisiones.

100.—Hacia una "organización humana", la llamada psicología administrativa.—La comunicación social y las relaciones públicas.—Liderazgo y grupo en el seno de

la organización administrativa.—Psicosociología interna de la Administración.—Las relaciones humanas.—Las actitudes ante el trabajo administrativo.—Valoraciones e ideas éticas en el trabajo administrativo.

101.—Las ciencias del "management". Aparición y relación con los movimientos anteriores.—La aplicación de métodos cuantitativos a las decisiones administrativas.—Las principales aportaciones de las ciencias del "management".—Aplicaciones de la técnica de los modelos matemáticos a la Administración pública.—El diagrama PERT.—Aplicación a las técnicas presupuestarias. P.P.B.S.

102.—Teoría de los sistemas y la Administración Pública.—La aplicación de la teoría de los sistemas a la organización administrativa.—El "management" y la teoría de los sistemas.

GRUPO III

DERECHO ADMINISTRATIVO LOCAL Y DERECHO URBANÍSTICO

Derecho Administrativo Local

103.—La Administración Local. Concepto y evolución en España.—Entidades que comprende.

104.—La legislación de régimen Local.—La reforma del régimen local en España.

105.—La Provincia.—Organización y competencia de las provincias de régimen común.—La Cooperación provincial a los servicios municipales.

106.—El Municipio.—Organización y competencia del Municipio de régimen común.

107.—Regímenes municipales especiales.

108.—Las Entidades Locales Menores.—Organización y competencia.

109.—Las Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases.—Procedimiento de elaboración y aprobación.

110.—El acto administrativo en la esfera local.—El procedimiento administrativo en las Entidades Locales.

111.—Los recursos administrativos contra actos de las Entidades locales.—La revisión de los actos administrativos locales por la jurisdicción contenciosa.

112.—Los órganos de gobierno provinciales.—La Presidencia de la Diputación Provincial.—El Pleno de la Diputación y las Comisiones Informativas.

113.—Los órganos de gobierno municipales.—El Alcalde, nombramiento, deberes y atribuciones.

114.—El Ayuntamiento. Composición.—Designación de Concejales.—El Pleno y la Comisión Permanente.—Régimen de Sesiones.—La suspensión de acuerdos de las Corporaciones Locales.

115.—La organización de los servicios administrativos locales.—La Secretaría General.—Intervención y Depositaria de Fondos.—Otros servicios administrativos.

116.—Relaciones entre Administración Central y Local.—Descentralización administrativa.—La tutela de las Entidades Locales.

117.—Organismos centrales de la Administración Central competentes respecto a las Entidades Locales.—La Dirección General de Administración Local y el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.—El Instituto de Estudios de Administración Local.—El Banco de Crédito Local de España.—La Subdirección General de Régimen Financiero de las Corporaciones Locales.

118.—Los contratos administrativos en la esfera local.—Legislación reguladora.—Clases de contratos administrativos locales.

119.—Requisitos procedimentales de los contratos administrativos locales.—Consideración especial de la selección de contratistas.—Régimen jurídico de los contratos locales.

120.—Los bienes de las Entidades Locales. Clases.—El dominio público local.

121.—El patrimonio de las Entidades locales.—Los bienes comunales.—Los montes vecinales en mano común.—Los bienes de las entidades locales menores.

122.—Las formas de actividad de las Entidades Locales.—La intervención administrativa local en la actividad privada.—Estudio especial del régimen de licencias.

123.—El servicio público en la esfera local.—Los modos de gestión.—Consideración especial de la concesión.

124.—La función pública local y su organización.—

Los cuerpos Nacionales de Administración Local.—Los grupos de funcionarios de Administración General y Especial de las Entidades Locales.

125.—Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales.—Los derechos económicos.—La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

126.—Las Haciendas locales y su situación en el ámbito de la fiscalidad pública.—Sistema español.—Recursos que integran las Haciendas Locales.

127.—El presupuesto de las Entidades Locales.—El gasto público local.

128.—Los ingresos locales.—La participación en ingresos estatales.

129.—La imposición privativa municipal.—Las contribuciones especiales.

130.—Las exacciones locales.—Clases.—Imposición y ordenación de exacciones.

131.—El control y fiscalización de la gestión económica y financiera de las Entidades Locales.

II.—Derecho Urbanístico

132.—La legislación urbanística del siglo XIX: Propiedad privada y títulos de intervención.—El ensanche. La reforma interior.—La perspectiva sanitaria en la legislación del siglo XX.—La legislación de Régimen Local.—La Ley del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956: Estructura y principios inspiradores. Normas complementarias de la Ley del Suelo.—La reforma de la Ley del Suelo de 2 de mayo de 1975.

133.—La organización administrativa del urbanismo. La organización del urbanismo en los grandes conjuntos urbanos.—Las soluciones en el Derecho Español: Madrid, Bilbao, Valencia y Barcelona.—La Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.—La Entidad Municipal Metropolitana de Barcelona.

134.—Significación del Plan urbanístico.—Tipología de los planes.—La jerarquía de los planes de urbanismo.—Planes de Desarrollo, planeamiento urbanístico y sectorial.—El Plan Nacional de Ordenación.—Los Planes Directores Territoriales de Coordinación: Formación, procedimiento, efectos de su aprobación, modificación, revisión y suspensión.

135.—El planeamiento municipal.—Los planes generales municipales de ordenación.—Los planes parciales de ordenación.—Proyectos de urbanización.—Los programas de actuación urbanística.

136.—Municipios sin plan de ordenación.—Clasificación del suelo y régimen jurídico aplicable.—Las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento.—Los planes especiales de urbanismo.

137.—La formación de los planes territoriales de urbanismo de carácter municipal: Competencia y plazos: estándares urbanísticos.—Procedimiento para su aprobación.—La suspensión de licencias.—Los planes de iniciativa particular.

138.—Vigencia de los planes.—Revisión y suspensión. Revisión del programa de actuación.—Modificación de los planes: Garantías de fondo y de procedimiento.—El problema del valor normativo del Plan.—Publicidad. Ejecutividad y acción de oficio.—Carácter vinculante para la Administración.—Prohibición de dispensas.—Legitimación de expropiaciones: el artículo 56 de la Ley del Suelo.

139.—La clasificación del suelo.—Limitaciones y deberes por razón de la clasificación: cesiones obligatorias, costeamiento de la obra urbanizadora.—El patrimonio municipal del suelo.—Concepto, naturaleza jurídica, régimen aplicable.

140.—La ejecución de los Planes de Ordenación: competencia y principios generales.—Actuación por polígonos.—Sistemas de actuación: Determinación del aplicable.—Los principios de afectación de plusvalías y de justa distribución de beneficios y cargas.

141.—Ejecución de los programas de actuación urbanística: Antecedentes y regulación actual.

142.—Parcelaciones.—Legislación urbanística y legislación hipotecaria.—La reparcelación: concepto y función.—Naturaleza jurídica.—Criterios legales.—Iniciación: Efectos. Procedimiento. Aprobación: Efectos. Recursos.

143.—Las expropiaciones urbanísticas. Clases. Procedimiento expropiatorio.—Criterios de valoración.—La carga de la edificación forzosa: Antecedentes.—La obligación de edificar: Naturaleza y ámbito. Inmuebles

sujetos a edificación forzosa.—El Registro municipal de solares.—Procedimiento de enajenación forzosa.

144.—Intervención en la edificación y uso del suelo. El sometimiento a la licencia.—La reacción contra las licencias ilegales: Nulidad de pleno derecho e infracción urbanística grave.—La suspensión.—Revisión y anulación.—La vía de recurso: legitimación pública y plazo. Supuestos de responsabilidad de la Administración en caso de anulación.—La renovación de las licencias.

145.—Ordenes de ejecución.—La declaración de ruina.—Obras sin licencia u orden de ejecución.—Infracciones urbanísticas. Clases. Responsables.—Sanciones.—Prescripción.

146.—Peticiones.—Actos: ejecutividad y acción de

oficio.—Actos dictados por subrogación.—Suspensión de acuerdos municipales.—Revisión de oficio de los actos de las Corporaciones Locales.—Acciones y recursos: La legitimación pública.

147.—La legislación sectorial y su incidencia en la ordenación del territorio.—La Ley de Centros y Zonas de Interés Turístico.—Regulación de las actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas y su incidencia en el urbanismo.—Emplazamientos.—Licencia de edificación y licencia de apertura.—Regulación del Patrimonio Histórico-Artístico y legislación urbanística.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 18 de octubre de 1979.—El Presidente, Julio César Rodrigo de Santiago. 4671

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

Don José Salazar Gómez, Delegado Provincial de la Delegación de Trabajo de León.

Hace saber: Que en el expediente de infracc. número 157-79, incoado contra José García Álvarez (SUCAN), domiciliado en Carretera León-Zamora, km. 5 - León, por infracción del artículo 39.3, O. M. 9-III-71, se ha dictado una resolución de fecha 3-X-79 por la que se le impone una sanción de 20.400 pesetas.

Para que sirva de notificación en forma a la empresa José García Álvarez, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y nueve. José Salazar Gómez. 4659

Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León

Resolución de la Delegación Provincial de León del Ministerio de Industria y Energía por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. IAT-24.195.

Visto el expediente tramitado por la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a petición del Club Náutico de León, con domicilio en la calle Colón, número 22, de León, por la que se solicita autorización para el establecimiento de una línea eléctrica y centro de transformación de 50 kVA.; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, y en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar al Club Náutico de León, la instalación de línea eléctrica y centro de transformación de 50 kVA., cuyas principales características son las siguientes:

Una línea aérea trifásica de un solo circuito a 15 kV., con conductores de al-ac. de 31,1 mm.² (LA-30), aisladores de vidrio ESA núm. 1503, en cadena de dos elementos y ARVI-22 y apoyos de madera de pino tratada «Selva Negra», con entronque en la línea de Unión Eléctrica, S. A., a Barrios de Luna, con una longitud de 4.067 metros, cruzándose la carretera León-Villablino, por el Km. 41, utilizándose apoyos de hormigón, finalizando la línea en un centro de transformación de tipo intemperie sobre dos apoyos de hormigón armado, en el que se instalará un transformador trifásico de 50 kVA., tensiones 15 kV./398 230 V., en las proximidades del Club Náutico, ubicado en la margen izquierda del Embalse de Barrios de Luna en la localidad de Mirantes de Luna (León).

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre.

León, a 9 de octubre de 1979.—El Delegado Provincial, Miguel Casanueva Viedma.

4629 Núm. 2009.—1.320 ptas.

**

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA

Expte. IAT-24.356.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de un centro de transformación y acometida a 15 kV., cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Ayuntamiento de Páramo del Sil.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Páramo del Sil, Carretera de Páramo, Km. 1/300.

c) Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a un Colegio de E. G. Básica.

d) Características principales: Un centro de transformación, de tipo intemperie sobre un apoyo de hormigón armado, con transformador trifásico de 25 kVA., tensiones 15 kV./398-230 V. y acometida aérea trifásica de 10 me-

tros de longitud, que se instalará en el Colegio de E. G. Básica, situado junto al Km. 1/300 de la Carretera a Páramo del Sil en dicho término municipal.

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 278.964 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía (Sección de Energía), sita en C/ Santa Ana, n.º 37, y, en su caso, se formulen al mismo las reclamaciones por escrito duplicado que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, a 11 de octubre de 1979.—El Delegado Provincial, Miguel Casanueva Viedma.

4632 Núm. 2010.—960 ptas.

**

SECCION DE MINAS

Don Miguel Casanueva Viedma, Delegado Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León.

Hago saber: Que por D. Antonio Campo Núñez, vecino de Puente de Domingo Flórez, se ha presentado en esta Delegación a las once horas del día 7 de mayo de 1979 una solicitud de permiso de investigación de pizarra de ciento cuarenta y cuatro cuadrículas, que se denominará «Gerardo», sito en los términos municipales de Benusa, Carucedo, Borrenes y Puente de Domingo Flórez.

Hace la designación de las citadas 144 cuadrículas en la forma siguiente:

Vértices	Paralelo	Meridiano
1	42° 25'	3° 07'
2	42° 27' 40"	3° 07'
3	42° 27' 40"	3° 01'
4	42° 25'	3° 01'

quedando cerrado el perímetro de las cuadrículas que se solicitan.

Presentados los documentos señalados en el artículo 47 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973 y 66 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el

art. 51 de la citada Ley, se anuncia que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación, pueden personarse en el expediente todos aquellos que tengan la condición de interesados.

El expediente tiene el núm. 13.957. León, 18 de octubre de 1979.—Miguel Casanueva Viedma. 4673

* *

SECCION DE MINAS

Por la Dirección General de Minas e Industria de la Construcción, ha sido otorgado con fecha 2 de octubre de 1979, el siguiente permiso de investigación:

Número: 13.568 Ter.
Nombre: «Don Rufino-Fracción 3.^a.
Superficie: 3.667 Hectáreas.
Mineral: Hierro.
Provincias: León y Orense.
Titular: Exploración Minera Internacional España, S. A.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en el art. 78.2 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

León, 18 de octubre de 1979.—El Delegado Provincial, Miguel Casanueva Viedma. 4660

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

Aprobada la lista definitiva de admitidos y excluidos en la Oposición restringida convocada para la provisión de una vacante de APAREJADOR de la Plantilla de este Excmo. Ayuntamiento, sin que se hayan producido modificaciones en relación con la provisional que fue expuesta al público y contra la que no se produjeron reclamaciones, se advierte que dicha relación definitiva queda en los siguientes términos:

Admitidos:

D. Antonio Miguélez García.

Excluidos:

Ninguno.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 5 y concordantes del Reglamento de 27 de junio de 1968.

León, 18 de octubre de 1979.—El Alcalde, Gregorio Pérez de Lera. 4662

Núm. 2022.—460 ptas.

Ayuntamiento de Villademor de la Vega

Por D. Maudilio Soto Centeno, en nombre y representación de D. Roberto Martínez y González, vecino de León, calle Obispo Almarcha, 41-5.º, se ha solicitado licencia para la instalación de un Bar, con emplazamiento en esta localidad de Villademor de la Vega, calle Prolongación de Genaro Fernández.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de quince días hábiles.

Villademor de la Vega, 22 de octubre de 1979.—El Alcalde (ilegible). 4667

Núm. 2023.—500 ptas.

Ayuntamiento de Soto y Amío

Esta Corporación en sesión extraordinaria plena celebrada el día 19 de octubre de 1979, aprobó los expedientes que a continuación se relacionan, los que se encuentran expuestos al público en esta Secretaría municipal por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones que puedan interponer las personas legítimamente interesadas.

1.—Expediente núm. 1 sobre modificación de créditos en el presupuesto ordinario de gastos de 1978 prorrogado para 1979, constituido por los documentos siguientes:

a) Suplemento de varias partidas con cargo al resto del sobrante de liquidación del presupuesto ordinario del ejercicio anterior, por pesetas 53.034.

b) Suplemento de varias partidas por transferencias de los sobrantes de otras, cifrados en 276.110 pesetas.

c) Informe de Secretaría - Intervención, acreditativo de que las modificaciones que anteceden están respaldadas por un superávit real, al ser neutralizados los derechos pendientes de cobro —no recaudados— por los mayores ingresos obtenidos en 1979.

2.—Padrones del impuesto sobre vehículos, tasas por desagües de canalones y arbitrio sobre tenencia de perros, referidos a 1979.

Soto y Amío, 19 de octubre de 1979, El Alcalde, Manuel Alvarez Alvarez. 4664

Ayuntamiento de Benavides

En este Ayuntamiento ha presentado D. Francisco Fernández Criado, como Alcalde del Ayuntamiento de Benavides de Orbigo, una instancia, cual determina el artículo 29 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, solicitando licencia municipal para la instalación de un depósito de almacenamiento de G.L.P. para el Centro Médico de esta villa, C/. Conde Luna y Puente Piedra.

Conforme determina el apartado a) del número 2 del artículo 30 del mis-

mo Reglamento, se abre a información pública durante el plazo de diez días, para cuantos se consideren afectados de algún modo por dicha instalación o actividad que se pretende establecer puedan presentar las reclamaciones u observaciones pertinentes.

Benavides de Orbigo, 19 de octubre de 1979.—El Alcalde, Francisco Fernández Criado.

4642

Núm. 2019.—540 ptas.

Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas

La Corporación Municipal, en sesión ordinaria correspondiente al día 18 de octubre de 1979, aprobó los padrones municipales para exacciones de los impuestos y tasas que seguidamente se enumeran, y que se exponen al público por espacio de quince días para oír reclamaciones:

- 1.—Solares sin edificar.
- 2.—Solares sin vallar.
- 3.—Canalones.
- 4.—Fachadas sin revocar.
- 5.—Alcantarillado.
- 6.—Quiñones de Villahierro y Peña Blanca.
- 7.—Entrada de vehículos en locales particulares.
- 8.—Anuncios, letreros y escaparates.
- 9.—Tránsito de ganados.
- 10.—Perros.
- 11.—Puertas al exterior.
- 12.—Escaleras a la vía pública.
- 13.—Postes y palomillas.

Mansilla de las Mulas, 19 de octubre de 1979.—El Alcalde (ilegible). 4666

Entidades Menores

Junta Vecinal de Vega de Infanzones

Aprobado el presupuesto ordinario por esta Junta Vecinal, para el corriente ejercicio, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrán interponerse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Vega de Infanzones, 22 de octubre de 1979.—El Presidente, Lázaro García. 4678

Junta Vecinal de Las Omañas

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3.º del Reglamento General de Recaudación de 14 de noviembre de 1968 y artículos 58, apartado 6.º, y 61, apartado 4.º del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador de 19 de diciembre de 1969; por imperio y ordenación de los artículos 742 y 743 de la Ley R. de Régimen Local, vengo en dar a conocer a todas las Autoridades, Sr. Registra-

dor de la Propiedad del partido y señores contribuyentes, el nombramiento de Recaudador de esta Entidad a favor de don José-Luis Nieto Alba, vecino de León, siendo apto para serlo por pertenecer al "Grupo Sindical Nacional de Recaudadores no estatales" con carnet profesional número 120 y no contravenir el artículo 29 en incompatibilidades, determinado en el Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador del Ministerio de Hacienda de 19 de diciembre de 1969.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Las Omañas, octubre de 1979.—El Presidente (ilegible). 4640

*Junta Vecinal de
San Andrés del Rabanedo*

Esta Junta Vecinal en sesión de 10 de los corrientes, acordó la subida de los nuevos precios de tarifa correspondiente al servicio de cementerio y de abastecimientos de aguas, los cuales se hallan expuestos en la Secretaría de esta Junta para ser examinado por cuantas personas se sientan en facultades para ello, así como los que puedan creerse perjudicados por espacio de quince días laborables.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

San Andrés del Rabanedo a 18 de octubre de 1979.—El Presidente, Angel Blanco Simón. 4655

Administración de Justicia

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO VALLADOLID

D. Manuel de la Cruz Presa, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 518 de 1979 por el Procurador D. José María Ballesteros Blázquez, en nombre y representación de D.^a María Luisa Pérez Morala, contra desestimación por silencio administrativo de solicitud formulada por la recurrente de demolición de pared ruïnosa, sita en la localidad de Mansilla de las Mulas (León) y otros extremos, instada ante el Ayuntamiento de la villa mencionada, en escritos de 17 de marzo, 17 de mayo y 3 de octubre de 1978.

En dichos autos y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coad-

yuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 4 de octubre de 1979.—Manuel de la Cruz Presa. 4657 Núm. 2021.—760 ptas.

* * *

Don Manuel de la Cruz Presa, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 524 de 1979 por el Procurador D. José María Ballesteros Blázquez, en nombre y representación de D. Carlos Llanos González, contra resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de León, de 23 de julio de 1979, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra resolución de dicha Comisión Provincial de 5 de febrero de 1979, que denegaba la solicitud de licencia por silencio administrativo del Ayuntamiento de León.

En dichos autos y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 10 de octubre de 1979.—Manuel de la Cruz Presa. 4656 Núm. 2020.—760 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número uno de León*

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 357/79, a que luego se hará mención se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a cuatro de octubre de mil novecientos setenta y nueve.—Vistos por el Ilustrísimo Sr. D. Francisco Vieira Martín, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de D. Arcio Santos Martínez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Madrid, calle Federico Gutiérrez, 22, representado por el Procurador D. Fernando Tejerina Alvarez Santullano y dirigido por el Letrado

D. Juan Carpintero, contra D. Saturio Ramos Pastrana, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Matanza de los Oteros, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de setenta mil pesetas de principal, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de D. Saturio Ramos Pastrana, y con su producto pago total al ejecutante don Arcio Santos Martínez, de las setenta mil pesetas reclamadas, intereses de esa suma al cuatro por ciento anual desde interposición demanda y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Vieira Martín.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado declarado rebelde, expido y firmo el presente.

En León, a once de octubre de mil novecientos setenta y nueve.—Francisco Vieira Martín.—El Secretario, Carlos García Crespo.

4679 Núm. 2029.—1.080 ptas.

*Juzgado de Distrito
de La Vecilla*

Mercedes Sierra Rodríguez, Secretario interino del Juzgado de Distrito de La Vecilla (León).

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas núm. 180/79, seguido por daños en circulación, contra Teófilo López Fernández, conductor del vehículo matricula portuguesa BI-7997 y cuyo último domicilio lo tuvo en La Robla, Avenida José Antonio, 155, se dictó resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia.—En La Vecilla, a once de octubre de mil novecientos setenta y nueve.—El Sr. D. Germán Baños García, Juez de Distrito de esta localidad, ha visto los presentes autos de juicio de faltas núm. 180/79, seguido por daños en circulación, habiendo sido parte el Sr. Fiscal, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Teófilo López Fernández, como responsable de la falta del artículo 600 del Código Penal a la multa de 2.000 pesetas y a que indemnice a Gonzalo González Tascón, en la cantidad de 8.910 pesetas, con imposición de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación al referido condenado, expido y firmo el presente en La Vecilla, a once de octubre de mil novecientos setenta y nueve.—Mercedes Sierra. 4680